

MENGARELLI, PABLO FERNANDO C/ SANATORIO SAN CARLOS SA Y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (OSPAT) S/ ORDINARIO, Expediente nro.BA-00289-L-2026

San Carlos de Bariloche, 31 de agosto de 2026.-

---**Y VISTOS:** los autos caratulados MENGARELLI, PABLO FERNANDO C/ SANATORIO SAN CARLOS SA Y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (OSPAT) S/ ORDINARIO, BA-00289-L-2026 y-

---**CONSIDERANDO:** Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio según surge del escrito presentados con fecha 27/07/2026. El mismo fue ratificado por la parte actora ante la actuaria conforme acta de fecha 04/08/2026.-

---Que en fechas 26/08/2026 y 29/08/2026 las letradas de las co-demandadas han cumplido con el requerimiento del Tribunal respecto a manifestarse sobre los honorarios pactados.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5.631, 144, 279 y 280 del C.P.C.C. y 1641 y 1643 del C.Civ y Com.-

---Que el acuerdo ha sido expresamente ratificado por las partes conforme surge de las constancias de autos.-

---Que sin perjuicio de lo solicitado en la cláusula tercera último párrafo del acuerdo acompañado, corresponde regular los honorarios de las letradas Dras. Natalia Cespedes y María Laura Loureyro de la parte co-demandada SANATORIO SAN CARLOS, en conjunto y proporción de ley, en la suma equivalente a 10 (diez); y REGULAR los honorarios de la letrada de la co-demandada OSPAT en la suma equivalente a 10 (diez) jus, de conformidad al mínimo establecido por el art. 9 de la Ley 2212.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes.-

---**II) TENER PRESENTE** los honorarios de las Dras. Florencia Zarate y Natalia Jalil Bueri, por la parte actora, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$1.800.000

(pesos un millón ochocientos mil); **REGULAR** los honorarios las Dras. Natalia Cespedes y María Laura Loureyro, por la parte co-demandada Sanatorio San Carlos S.A, en conjunto y proporción de ley, en la suma equivalente a 10 (diez) JUS; y **REGULAR** los honorarios de la Dra. Ana Carolina Divizia por la co-demandada OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF en la suma equivalente a 10 (diez) jus, conforme arts. 6,7,8,9 y ccdtes. de la ley de aranceles.- Todo ello, con más el IVA correspondiente a las letradas responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---**III)** **SUSPENDASE** la audiencia de Vista de Causa. Pase a OTIL a sus efectos.-

---**IV)** **PRACTÍQUESE** por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del S.T.J.

---**V)** **Notificación** conf. art. 25 Ley 5.631.-. Registro y protocolización automática por Sistema.- Se incorpora a la Representante de Caja Forense al expediente para su notificación.-

jc

FRATTINI, JUAN PABLO